

IEEH/CG/058/2018

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS EN LAS FÓRMULAS PRESENTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LOS DISTRITOS 01 Y 11 CON CABECERA RESPECTIVAMENTE EN LOS MUNICIPIOS DE ZIMAPAN Y TULANCINGO DE BRAVO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “POR HIDALGO AL FRENTE”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

ANTECEDENTES

1. Aprobación del registro. En sesión extraordinaria de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante Acuerdo IEEH/CG/031/2018 aprobó el registro de las fórmulas de Candidatos y Candidatas por el principio de Mayoría Relativa, para contender en la elección ordinaria de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, presentadas por la coalición denominada “Por Hidalgo al Frente”, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

2. Declinación a la candidatura. Se recibieron en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral los días treinta de abril y dos de mayo del año en curso, oficios con motivo de la DECLINACIÓN al cargo de Diputada Propietaria y Suplente en el Distrito 01 con cabecera en Zimapán Hidalgo, así como la declinación al cargo de diputado suplente en el distrito 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo, y que fueron aprobadas por este Consejo General dentro del Acuerdo ya citado anteriormente, además de hacer mención de la ratificación de renuncia, la cual se realizó por las ciudadanas Yulma Rojo Méndez y Rosa María Cantera Ramírez como propietaria y suplente respectivamente, como por el ciudadano Armando Cordero Gómez, dando fe de las mismas la Secretaría del Consejo Distrital Electoral de Zimapán Hidalgo, y el Secretario Ejecutivo de este Consejo General, en las fechas y de la manera en que se muestra a continuación:

DISTRITO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLINACIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	CARGO	CANDIDATA O CANDIDATO QUE DECLINÓ
01 ZIMAPAN	30 DE ABRIL DE 2018	01 DE MAYO DE 2018	PROPIETARIA	YULMA ROJO MENDEZ
	30 DE ABRIL DE 2018	01 DE MAYO DE 2018	SUPLENTE	ROSA MARIA CANTERA RAMIREZ
11 TULANCINGO DE BRAVO	02 DE MAYO DE 2018	02 DE MAYO DE 2018	SUPLENTE	ARMANDO CORDERO GOMEZ

3. Solicitud de sustitución y registro. Los representantes propietarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, mismos que postularon a las candidatas y el candidato que se enlistaron anteriormente, esto con base en la cláusula cuarta del convenio de coalición, denominada “distribución de candidatos por partido político de coalición”, solicitaron la sustitución de las candidatas y el candidato en comento, presentando del mismo modo a las ciudadanas y el ciudadano que sustituirán a quienes declinaron el cargo, quedando de la siguiente manera:

DISTRITO	FECHA DE SOLICITUD	CARGO	CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUIDA/O	CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUTA/O
01 ZIMAPAN	30 DE ABRIL DE 2018	PROPIETARIA	YULMA ROJO MÉNDEZ	TANIA MAUREN CAMACHO LOPEZ

	30 DE ABRIL DE 2018	SUPLENTE	ROSA MARIA CANTERA RAMIREZ	MONICA ALEJANDRA FERNANDEZ MEJIA
11 TULANCINGO DE BRAVO	03 DE MAYO DE 2018	SUPLENTE	ARMANDO CORDERO GOMEZ	NICOLAS TORRES ESPAÑA

En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, Fracción XXI y 114, Fracción I, inciso a) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para registrar supletoriamente las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados y Diputadas de mayoría relativa.

II.- Derecho a solicitar la sustitución de candidaturas. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y las coaliciones solicitarán por escrito las sustituciones de candidatas o candidatos ante los órganos del Instituto Estatal Electoral, y en el caso que nos ocupa, quien solicita la sustitución del candidato referido en la tabla visible en el antecedente tercero del presente Acuerdo lo es la coalición denominada “Por Hidalgo al Frente”, por medio de los representantes propietarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, esto con base en la cláusula cuarta del convenio de coalición, denominada “distribución de candidatos por partido político de coalición” en la fecha referida en el antecedente citado.

III.- Cumplimiento de las exigencias legales para la sustitución de candidaturas. La fracción II del artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, menciona: **vencido el plazo para el registro**, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**; ante dicho imperativo legal, es de considerarse, que en términos de lo previsto por el artículo 114 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el plazo para el registro de fórmulas de candidatos estuvo entre los días once al quince de abril del presente año, resolviéndose las presentadas en dicho periodo el día veinte de abril de la

presente anualidad, por lo que, si la solicitud se presentó con fecha posterior a la fecha en que se resolvió la solicitud de registro de fórmulas de candidatos y candidatas por el principio de mayoría relativa, para contender en la elección ordinaria de diputados y diputadas presentada por la Coalición denominada “Por Hidalgo al Frente”, para el proceso electoral local 2017-2018, resulta que nos encontramos en la hipótesis señalada; y se advierte que los documentos anexos a las solicitudes de sustitución planteada, en este caso las renunciaciones resultan procedentes.

IV.- Requisitos Constitucionales. El artículo 31 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que deben cumplir las personas que pretendan ser integrantes de las fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, motivo por el cual, se procede a analizar el cumplimiento de los mismos en el siguiente orden:

a) Ser hidalguense. Este requisito queda cumplido para la ciudadana Mónica Alejandra Fernández Mejía con la documental consistente en copia simple del acta de nacimiento, de la que se acredita que su nacimiento aconteció en el Municipio de Zimapan, Hidalgo.

Del mismo modo, el ciudadano Nicolás Torres España cumple con el supuesto al presentar la documental consistente en copia certificada del acta de nacimiento, de la cual acredita que nació en el municipio de Tulancingo de Bravo.

Respecto de la ciudadana Tania Mauren Camacho López, se acredita su nacimiento en una entidad federativa distinta a Hidalgo; por lo que queda satisfecho el presente requisito a satisfacción de esta autoridad, con la constancia de residencia presentada, con la que se acreditan los extremos del artículo 13, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y se constata que lleva radicando desde hace 16 años en el Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo.

b) Tener dieciocho años de edad como mínimo. El segundo de los requerimientos constitucionales queda satisfecho de igual forma con las documentales consistentes en las copias simples de las actas de nacimiento de las integrantes de la fórmula, de las que se infiere que las ciudadanas Tania Mauren Camacho López y Mónica Alejandra Fernández Mejía cuentan con 34 y 33 años de edad respectivamente, al haber nacido la primera el 03 de octubre de 1983, y la

segunda el 27 de agosto de 1984, por lo que tienen más de dieciocho años de edad y cumplen con el requisito en mención.

Por lo que hace al ciudadano Nicolás Torres España, este requisito constitucional queda satisfecho con copia certificada del acta de nacimiento, de la que se observa que nació el diez de septiembre de 1974, por lo que cuenta con 43 años de edad.

c) Tener una residencia efectiva no menor de tres años en el Estado. La satisfacción de este requisito queda verificado con la constancia de residencia expedidas por la autoridad municipal competente, siendo en el caso que nos ocupa por la Secretaria General Municipal de Chapulhuacán, el Secretario General Municipal de Zimapan, y el Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, todos del Estado de Hidalgo, y de su lectura se advierte que las personas propuestas tienen una residencia mayor a tres años en el Estado de Hidalgo cada una.

Por su parte, el artículo 32 de la Constitución Política de nuestro Estado, igualmente contiene restricciones que deben satisfacer las personas propuestas a ocupar los cargos de Diputados y Diputadas, al establecer: *“No pueden ser diputados”* las personas que se encuentren dentro de las siguientes hipótesis, mismas que se analizan y valoran en lo individual y por separado:

I.- **El Gobernador del Estado.** El candidato y las candidatas propuestas no tienen el cargo de Gobernador del Estado, además de que existe manifestación expresa en relación a su ocupación y de lo cual se advierte que no se actualice la presente hipótesis, razón por la cual, el requisito en mención queda solventado.

II.- **Quienes pertenezcan al estado eclesiástico.** Con la manifestación expresa de las ciudadanas propuestas en relación a su ocupación, se deduce la satisfacción del presente requisito.

III.- **Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, los Consejeros del Consejo de la Judicatura, el Procurador General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, el Auditor Superior del Estado y los servidores públicos de la Federación, residentes en**

el Estado, que no se hayan separado de sus respectivos cargos, cuando menos noventa días antes del día de la elección. El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, los Consejeros Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, tampoco podrán serlo, a menos que se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

IV.- Los Jueces de Primera Instancia en la circunscripción en la que ejerzan sus funciones y los Presidentes Municipales en el Distrito del que forme parte el Municipio de su competencia, si no se han separado unos y otros de sus cargos cuando menos noventa días naturales antes del día la elección.

V.- Los Militares que no se hayan separado del servicio activo, cuando menos seis meses antes de la elección.

Las exigencias constitucionales mencionadas en los tres incisos que preceden, quedan plenamente acreditadas, al constar en el expediente formado con las solicitudes de sustitución y registro presentadas, que las personas propuestas como candidatas a Diputadas al Congreso del Estado se venían desempeñando en funciones distintas a las prescritas anteriormente.

Sobre el particular la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio al respecto, en la tesis LXXVI/2001, de rubro *“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”*, determinando que los requisitos de carácter negativo, como lo son los mencionados en los inicios anteriores, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, por lo que únicamente corresponderá a quien afirme que no se satisfacen el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

V.- Requisitos legales. El Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 118, que en la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados y Diputadas que se presenten, se deberá garantizar la paridad de género. Las listas de mayoría relativa para Diputados y Diputadas se integrarán por candidaturas de género distinto, alternadamente. Las candidaturas deberán integrarse por fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género; y del análisis

que se practica a las fórmulas de candidato y candidatas propuestas, es de advertirse que se cumple con tal exigencia, habida cuenta que en las sustituciones presentadas se postula a personas del mismo género a las aprobadas anteriormente.

Por su parte, el artículo 120 enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal.

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo. Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad, al advertirse que en los escritos de solicitud de sustitución y registro aparecen los nombres completos de las personas que integran la fórmula de candidatas y candidato de quienes se pretende su sustitución y que los mismos son coincidentes con los documentos personales que se acompañan, tal como las copias simples y copia certificada del acta de nacimiento, así como las copias simples de las credenciales para votar con fotografía.

b) Lugar y fecha de nacimiento. De igual forma, queda acreditado este requisito previsto por la fracción segunda del artículo 120 del Código, al advertirse, tanto en las solicitudes de sustitución y registro como en las copias simples y copia certificada de actas de nacimiento, su satisfacción.

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo. Quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción tercera del artículo 120 del Código, al advertirse, tanto en las solicitudes de registro como en las copias simples de las credenciales para votar con fotografía y de las constancias de residencia expedidas por la y los Secretarios Generales Municipales.

d) Ocupación. Se observa, en los casos que nos ocupan, la mención dentro de las solicitudes de registro la actividad a la que se dedican el ciudadano y las ciudadanas propuestas.

e) Clave de la credencial para votar. En consonancia con el contenido del Acuerdo INE/CG50/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y por el cual se determina cuáles son las credenciales para votar vigentes, se acredita este requerimiento al advertirse dentro de las solicitudes de registro, la clave de elector de las personas propuestas como candidatas, mismas que coinciden con la de la credencial para votar con fotografía de dichas personas, así mismo esta

autoridad electoral en aras de contar con la mayor certeza de que los documentos presentados cumplen con los requisitos legales y constitucionales señalados en la convocatoria y las normas aplicables, se ha cerciorado que las credenciales de elector presentadas por el candidato y las candidatas seleccionadas se encuentran vigentes mediante una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

f) Cargo para el que se les postule. Se cumple con este requisito al establecerse en las solicitudes de sustitución y registro, los cargos para los que se postulan al candidato y las candidatas presentadas, y que corresponden a la lista que se aprecia en el antecedente número tres del presente acuerdo.

g) Declaración de aceptación de la candidatura. Es de observarse el cumplimiento de este requisito con las declaraciones de aceptación contenidas en las solicitudes de registro, mismas que corresponden al formato otorgado por este Instituto a los partidos políticos, en donde se aprecian las firmas de las personas propuestas, misma que coinciden con los rasgos que aparecen en las copias de las credenciales para votar con fotografía.

h) Mención de que la selección de sus candidatos fue de conformidad con sus normas estatutarias. Se cumple al advertirse que el candidato y las candidatas presentadas, se eligieron conforme a las disposiciones estatutarias previstas, según las propias solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos integrantes de la coalición “Por Hidalgo al Frente”.

De igual forma, en la respectiva convocatoria, se señalan los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro, los cuales, a continuación, se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplimentados:

1. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

Ambos documentos se encuentran cubiertos, toda vez que se advierten dentro de las solicitudes presentadas los documentos consistentes en copias del acta de nacimiento y las copias simples de las credenciales para votar vigentes; por lo que hace a este último requisito este organismo se avoco a la verificación de la vigencia de dichos documentos bajo la premisa de que no basta que los y las ciudadanas

presenten una credencial para votar con fotografía, sino que éstas deben estar vigentes, es decir, debe tratarse de personas que se encuentren registradas recientemente en el padrón electoral, lo anterior en el entendido de que no es posible cumplir con el citado requisito electoral con un documento no válido para ello y en observancia del principio de certeza electoral se observó y verificó que las copias presentadas de las credenciales para votar cuentan con un apartado visible en el cual se hace mención de la vigencia de la misma, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG50/2014, aunado a lo anterior se realizó una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

2. Constancia de residencia, expedida por la autoridad competente

Se cumplimenta con la documentación que se presentó, anexa a las solicitudes de sustitución, consistentes en constancias de radicación, expedidas y signadas por la autoridad municipal competente, siendo en este caso por la y los Secretarios Municipales de los Ayuntamientos que las expidieron, y de las cuales se desprende que las ciudadanas Tania Mauren Camacho López y Mónica Alejandra Fernández Mejía tienen una residencia de 16 y 33 años en los Municipios de Chapulhuacan y Zimapan respectivamente, con lo que acreditan el requisito establecido en la ley.

Respecto del ciudadano Nicolás Torres España, podemos observar en la constancia de residencia, que ha radicado en el municipio de Tulancingo de Bravo desde hace 43 años, con lo que se acredita la obligación.

3. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 32 fracciones III, IV y V de la Constitución Política del Estado.

Queda mostrada a juicio de esta autoridad la presente exigencia, en los términos que han quedado establecidos en el considerando V, inciso d, del presente acuerdo, máxime que quienes se encuentran en los casos referidos en el artículo 32 fracciones III, IV y V de la Constitución Política del Estado; ya que presentaron la documentación correspondiente para acreditar la separación o renuncia al cargo que venían desempeñando, aunado a que no existe prueba alguna que acredite las calidades a que hace referencia esta fracción.

Ahora bien, este requisito consistente en que el candidato o candidata no sea servidor público al momento de su registro, esta autoridad en cumplimiento del principio de certeza electoral, verificó que la postulación de las ciudadanas al cargo de Diputada, cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado como del Código Electoral del Estado.

4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que los candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.

Consta dentro de los documentos anexos a la solicitud de registro y en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el registro oportuno de la plataforma electoral de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

VI.- Conclusión. Este Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 114, fracción I, y 121, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo CG/024/2017, por el que se aprobaron las modificaciones a diversas fechas del calendario para el proceso electoral local 2017-2018, para la elección de diputadas y diputados al Congreso del Estado de Hidalgo, en cumplimiento a la resolución INE/CG386/2017, por medio de la cual se establecieron entre otros, el plazo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas, así como la fecha cuando la Autoridad Electoral correspondiente concederá o negará el registro de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se aprueba la sustitución del candidato y las candidatas solicitadas de la Coalición denominada “Por Hidalgo al Frente”, para contender en la elección ordinaria correspondiente a celebrarse el próximo 01 de julio de 2018, y por ende el

registro de las candidaturas a Diputado y Diputadas Locales por el principio de mayoría relativa de las siguientes personas:

NOMBRE	DISTRITO	CARGO
TANIA MAUREN CAMACHO LOPEZ	01 ZIMAPAN	PROPIETARIA
MONICA ALEJANDRA FERNANDEZ MEJIA	01 ZIMAPAN	SUPLENTE
NICOLAS TORRES ESPAÑA	11 TULANCINGO DE BRAVO	SUPLENTE

Segundo. - Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese a los Consejos Distritales Electorales 01 y 11 con cabecera respectivamente en los municipios de Zimapan y Tulancingo de Bravo Hidalgo, el registro de las sustituciones concedido.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se ordena la publicación de las candidaturas registradas, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la entidad.

Cuarto.- Como lo dispone el artículo 68, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto notifique el presente acuerdo en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y lo publique en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 5 de mayo de 2018

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA Y MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.